

Córdoba, 28 de Diciembre de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 57.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-056960/2017, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017; 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; y 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.*", y que asimismo,

dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”*.

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión.

Que conforme a ello, a través de la Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, mediante el cual se prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución que ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución N° 2624/2017 por la que ordena la convocatoria a Audiencia Pública, la cual fue celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017.

Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas en carácter de oyente o expositor de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada, por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad,

dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que seguidamente, corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados, en general, pueden indicarse como sigue:

- a) Incumplimiento del deber de información acerca de la solicitud de las Prestatarias.
- b) Incrementos que excederían los niveles de inflación previstos.
- c) Aplicación indebida de Tarifas.

Que en lo atinente al punto a), cabe señalar que la solicitud de recomposición tarifaria y el dictado del correspondiente resolutivo de Convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento, tuvo debida difusión a través de medios gráficos y audiovisuales, así como la correspondiente publicación en el Boletín Oficial y periódicos de circulación en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, como así también la exhibición en el área respectiva del expediente administrativo para consulta y/o extensión de copias del mismo, sumado a su digitalización, dando así cumplimiento a la referida Resolución.

Que en lo relativo al punto b), debe advertirse que en la Audiencia se hizo referencia a que se excederían los niveles de inflación previstos, de tenerse en cuenta conjuntamente las variaciones tarifarias producidas a causa del incremento de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, los ajustes de la EPEC que impactan sobre los usuarios del sector cooperativo y los ajustes pretendidos finalmente por dicho sector. Por lo tanto, corresponde destacar que el ajuste de Valor Agregado de Distribución de las Cooperativas debe ser analizado de manera independiente y las comparaciones con cualquier valor referencial deben efectuarse conforme a los ajustes efectivamente autorizados por la presente.

Que al punto c), y tratándose específicamente del caso de una Distribuidora Cooperativa, corresponde indicar que se procedió a verificar el caso puntual constatando que las tarifas son las aprobadas por este Organismo y están correctamente aplicadas en la facturación del servicio de energía eléctrica. Que en relación a los demás ítems cuestionados, se tratan de conceptos establecidos en

normas regulatorias, reglamentos internos y/o disposiciones estatutarias que rigen la vida social de la Cooperativa, sujetos a revisión por cuerda separada y no constituyendo ellos el objeto del presente procedimiento.

Que no obstante ello, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas Áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, resulta correcto advertir que se manifestaron otras cuestiones de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y evacuadas oportunamente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento aplicable, a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2624/2017); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV) Que corresponde analizar la propuesta presentada por las peticionantes y el posterior análisis efectuado por las Áreas técnicas de este Organismo, en donde se resumen las solicitudes a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017; 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; y 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

V) Que producida la Audiencia Pública, se incorpora a autos el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas conjuntamente con la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía

Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas relativas a los diferentes requerimientos, en virtud del análisis realizado.

VI) Que respecto al primer punto **-Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017-**, las solicitantes en sus presentaciones, detallan los resultados de los estudios de variaciones de costos de compra de energía y costos operativos, producidos desde la realización de la anterior Audiencia Pública y consecuente ajuste tarifario, correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2017.

Que el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que *“En función de la actual solicitud realizada por las Federaciones, y de acuerdo al período de costos considerado en el último estudio tarifario, corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de enero a septiembre del año 2017. Asimismo, se considera la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, conforme al análisis efectuado para el dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en función de las variaciones de precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de las tarifas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) hasta el mes de noviembre de 2017...”*.

Que en relación a las fundamentaciones técnicas presentadas por las Distribuidoras, el Informe establece; *“i. Federaciones de Cooperativas (FACE – FECESCOR): En la nota inicialmente presentada, como así también en la exposición efectuada en la Audiencia Pública, se solicitó una recomposición tarifaria que asciende al 13% para recuperar los costos del período Enero-Septiembre de 2017. El análisis expuesto en la Audiencia Pública detalla los resultados de Estados Contables de una muestra de Cooperativas, las cuales fueron segmentadas en mercados pequeños y de consumos estacionales. El mismo, desagrega el Valor Agregado de Distribución (VAD), en costos de personal, operación, mantenimiento, administración y depreciaciones de bienes de uso, determinado en pesos. Para calcular los las variaciones en los componentes del VAD, se aplica a cada uno de ellos distintos determinantes de costos (para el gasto relacionado en personal se ajusta en función del acuerdo salarial del sector, mientras que para los gastos de*

prestación y amortizaciones aplica los aumentos registrados por las Prestadoras). El análisis determina un incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017 que asciende a un 21,20%. (...) El ajuste tarifario consecuente es del **13,00%**, resultante de aplicar el incremento de costos determinado a septiembre, al monómico de VAD por kWh, calculado en \$61 (...). ii. Cooperativas No Asociadas a las Federaciones: Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda.: la Prestadora solicita una readecuación tarifaria del 24% por incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017, justificando dicho incremento a partir de las variaciones en los precios de los insumos, que promedian un 21,86% para el período Octubre 2016 - Octubre 2017. Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero: la Cooperativa expresa que el incremento de costos de su prestación para el período Enero-Septiembre de 2017 asciende a 26,00%, calculado como promedio en función de los distintos insumos de prestación del servicio como cables, fusibles, transformadores, combustibles, insumos de oficina e informática, mantenimiento y costo laboral. Para calcular las variaciones se expresan los precios en las dos puntas del período solicitado. En la exposición adicionalmente solicita se considere otorgar un fondo por obras a razón del 15% sin impuestos, como también que se establezca una serie de polinómicas para determinar futuros ajustes tarifarios por variaciones de costos, según se trate de Cooperativas categorizadas como “Grandes”, “Medianas” y “Chicas”. Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Sarmiento Ltda.: la Prestadora solicita una readecuación tarifaria del 13% por incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017, justificando dicho incremento en las variaciones sufridas por los precios de sus insumos.”.

Que en referencia a la determinación del ajuste de costos, el informe dispone que “Utilizando el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definida con anterioridad, aplicado entre otros tratamientos para la determinación de los ajustes autorizados por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, el cual opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por las Distribuidoras para el período en cuestión y con ello puede luego calcularse el valor óptimo del incremento tarifario para la Estructura de Costos definida. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la

evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”.

Que seguidamente el informe presenta la clasificación final de los grupos extraídos del análisis matricial, determinando que el incremento de costos manifiesto para cada grupo de Cooperativas se compone según se indica a continuación: 20,09% para el “Grupo A” (Sur y Este con GU) ; 20,59% para el “Grupo B” (Sur y Este sin GU); 20,02% para el “Grupo C”(Norte y Oeste con GU); 20,23% para el “Grupo D”(Norte y Oeste sin GU); 20,03% para el “Grupo E” (Rural con GU) y 19,71% para el “Grupo F”(Rural sin GU).

Que en relación a la determinación del ajuste tarifario el informe continúa diciendo que *“Para llevar a cabo el presente estudio, resultó necesario actualizar el VAD al mes de noviembre de 2017, de modo tal de reflejar la incidencia los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados, por los incrementos en el precio de la energía mayorista y los ajustes tarifarios aprobados por ERSeP a la EPEC. Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD, los cuales ascendieron a los siguientes valores: 0,5205 para el “Grupo A”; 0,5552 para el “Grupo B”; 0,5735 para el “Grupo C”; 0,6308 para el “Grupo D”; 0,5557 para el “Grupo E” y 0,6253 para el “Grupo F”. Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado del correspondiente VAD promedio por grupo, resulta posible obtener el incremento tarifario, también discriminado por grupo, obteniendo para el “Grupo A” un ajuste total del 10,46%; para el “Grupo B” del 11,44%; para el “Grupo C” del 11,48%; para el “Grupo D” del 12,76%; para el “Grupo E” del 11,13% y para el “Grupo F” del 12,32%...”, a lo cual luego agrega que “...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, como también de la Resolución N° 20-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. (...) el aumento del VAD que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste*

que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. (...) el resultado obtenido sobre las tarifas de Cooperativas testigo para cada grupo de estudio con mercados que incluyan grandes usuarios, se compondría de los siguientes valores: ajuste del 6,90% para Cooperativas del “Grupo A”, aplicable solo para los cargos por energía; ajuste del 7,74% para Cooperativas del “Grupo C”, aplicable solo para los cargos por energía; y ajuste del 7,07% para Cooperativas del “Grupo E”, aplicable solo para los cargos por energía.”.

Que por su parte, en relación a requerimiento de la Cooperativa de Colonia Caroya y Jesús María, como también de la Cooperativa de Río Tercero, el informe destaca que *“...el requerimiento de ajuste pretendido por dichas prestatarias excede ampliamente a la pretensión de las Federaciones, como así también a los resultados previamente obtenidos en el presente informe, dado que consideran solamente las variaciones producidas en los costos propios, restando afectarlas de la correspondiente participación de estos en el monto total de las tarifas (que adicionalmente incluyen el costo de compra de la energía). Bajo esta perspectiva, de la correcta consideración del VAD, el ajuste resultante sería consistente con el determinado precedentemente en base al modelo utilizado para la totalidad de las Cooperativas.”*, agregando luego que *“...respecto de los requerimientos de la Cooperativa de Río Tercero de aplicar una fórmula de determinación de ajuste tarifario para Cooperativas “Grandes”, “Medianas” y “Chicas”, dicho concepto ya se encuentra implícito y optimizado en el modelo utilizado precedentemente, al segmentar a las Prestatarias según las características de sus zonas atendidas y mercados de usuarios...”*.

Que adicionalmente, obra en el expediente un requerimiento de excepciones planteadas por las Federaciones en su presentación de fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del cual dichas entidades solicitan que aquellas Cooperativas que no puedan dar satisfacción a los requisitos de la Orden de Servicio N° 13/2005 y demás información exigida al momento de la convocatoria a audiencia, sean autorizadas a recomponer sus tarifas al momento de cumplimentar los requerimientos, en el marco del presente procedimiento, y asimismo, conforme nota de fecha 21 de diciembre de 2017 pretenden que los informes presentados por las propias Distribuidoras (en general identificados como “Planilla de Datos Complementarios”), conteniendo información adicional oportunamente requerida por el

ERSeP, sean considerados en carácter de Declaraciones Juradas, atendiendo a que las mismas son suscriptas por presidente y secretario de cada Cooperativa, excepcionalmente en el caso que las Prestadoras no dispongan de las actas respaldatorias.

Que respecto de estas cuestiones, el Informe Técnico precitado establece que *“...mientras las condiciones exigidas a las Prestadoras sean oportunamente cumplidas, y dado que a lo largo de todo el procedimiento no se plantearon oposiciones a las solicitudes generales ni a las ahora analizadas en particular, técnicamente se entiende que pueden ser aceptadas. No obstante ello, debe dejarse establecido que en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente por parte de toda Cooperativa que no consiga el ajuste en la presente instancia, debería ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes siguiente a su recepción.*

Que por su parte, en relación a los rubros “Mayores Costos Operativos” y “Cuota Capital”, específicamente en cuanto al planteo realizado por el Directorio del ERSeP, obrante en Acta de Directorio N° 27/2017, el ya aludido Informe Técnico destaca que *“...el presente estudio e informe técnico fue realizado en base a un mecanismo para la actualización de tarifas por incremento de costos según el cual, al momento de realizar el cálculo del Valor Agregado de Distribución de cada grupo de Cooperativas, han sido debidamente considerados los montos facturados en concepto de “Mayores Costos Operativos” y “Cuota Capital...”.*

Que finalmente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos de información impuestos por la Resolución ERSeP N° 2624/2017, como condición para la inclusión de las diferentes Distribuidoras en el presente procedimiento, el Informe Técnico bajo análisis aclara que *“...lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente (...). Así también, se incorpora informe de fecha 21 de diciembre de 2017, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación de las mismas Prestatarias.”.*

Que en función de todo lo expuesto, se estima conveniente realizar las discriminaciones efectuadas por el informe analizado, en atención a las

consideraciones realizadas sobre cada uno de los grupos de Prestadoras ponderados, especialmente en función de las características de cada una de las Cooperativas involucradas y demás variables tenidas en cuenta a los fines de la segmentación referida.

Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tomarían excesivas e injustificadas y, además, la solución adoptada logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables, y que no obstante ello, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, resultaría necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.

Que asimismo, las excepciones pretendidas por las Federaciones permitirían mayor celeridad en el tratamiento de las Distribuidoras que oportunamente cumplan con los requisitos impuestos, no alterando el resultado al que actualmente se arribó ni impidiendo todo futuro análisis que pretenda efectuarse tanto sobre las Cooperativas que resulten alcanzadas por la presente, como sobre las que lo sean a futuro, al momento del oportuno cumplimiento de las exigencias en cuestión.

VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar - **Aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas-**, las Federaciones y demás Prestadoras solicitan se ratifique la posibilidad de aplicar el mecanismo de “Pass Through” aplicado hasta el momento para efectuar el traslado de los componentes mayoristas, como también de todo incremento que se le autorice a sus proveedores (en este caso la EPEC), que incidan sobre las tarifas de venta de las Cooperativas en general.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que *“...si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP autoriza el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente dicha metodología, para su utilización cada vez que resulte aplicable...”*.

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, se entiende razonable admitir a partir de dicho mecanismo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía y potencia en las condiciones pretendidas por las Distribuidoras, previa aprobación por parte del ERSeP de los ajustes correspondientes.

Que por lo tanto, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar el mecanismo de "Pass Through", bajo las condiciones expuestas precedentemente.

VIII) Que en relación al tercer punto de lo solicitado - **Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019-**, las Federaciones de Cooperativas, como así también las Prestadoras no asociadas a las mismas solicitan la aprobación para los años 2017 (en este caso para el trimestre no considerado en el presente procedimiento), 2018 y 2019, de mecanismos de ajuste trimestral, conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, que permita ajustar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, previa presentación de los estudios técnicos justificatorios.

Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que *"...en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición..."*.

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho destacar que el ERSeP, en el marco de sus facultades y en función de las variaciones de costos que pudieran producirse, podrá evaluar la pertinencia de cada petición y previa verificación de los extremos indicados, de resultar pertinente, poner a consideración de sus respectivas Áreas Técnicas, la implementación de la revisión de costos en forma periódica, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

IX) Que finalmente, el informe Técnico Conjunto concluye que *"Considerando el incremento de costos calculado para el período analizado, comprendido desde el 01 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017; en virtud de haber cumplimentado los requisitos exigidos, y de admitirse los requerimientos especiales de excepción planteados por las Federaciones; a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio*

Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba listadas en los Anexos del presente; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%. 2- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 3- APROBAR un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%. 4- APROBAR un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 5- APROBAR un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%. 6- APROBAR un incremento general del 12,32% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la

Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, debería continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra. 10- ESTABLECER que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe Técnico Conjunto analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde la Recomposición de los Cuadros Tarifarios para las Cooperativas, conforme a lo establecido supra.

Asimismo en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through”, en cada oportunidad que ello sea necesario, deberá continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.

Por su parte en cuanto a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, corresponde al

ERSeP evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

X) Que al margen de lo analizado precedentemente, especial atención merece el aspecto relacionado con la facturación de los “Mayores Costos Operativos” derivados de la aplicación del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, de la “Cuota Capital” y todo otro concepto de similares características u orígenes, en el marco de lo prescrito en el Acta de Directorio del ERSeP N° 27/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017.

Que al respecto, resulta criterio del Directorio del ERSeP, la necesidad de autorización para la incorporación de los “Mayores Costos Operativos” a tarifas, lo que incluso requeriría de su conveniente tratamiento en Audiencia Pública

Que alineado con dicho razonamiento, surge que todo aumento otorgado por el procedimiento de Audiencias Públicas en general, no podrá ser trasladado a “Mayores Costos Operativos”, ni a “Cuota Capital” u otros conceptos de similares características u orígenes.

Que por su parte, resulta adicionalmente procedente dejar establecido que tampoco podrá incluirse bajo la denominación de “Cuota Capital” u otros conceptos de similares características u orígenes, a todo costo que resulte de orden tarifario.

Que finalmente, la contravención a dichos criterios implicaría su violación y produciría la obligación de devolución al usuario de todo monto percibido indebidamente, con más el resarcimiento correspondiente y la aplicación de toda sanción que resulte pertinente.

Que así también, en relación a los “Mayores Costos Operativos” ya en aplicación y debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas, el ERSeP analizará la pertinencia de su cobro y, en caso que su aplicación resultara necesaria y correcta a los fines de garantizar la normal prestación del servicio, por Resolución los trasladará a tarifas, incorporándolos a los Cuadros Tarifarios correspondientes, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 19 de diciembre de 2017, sujeto a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

XI) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General

ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará *Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Viene a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-056960/2017, presentado por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP): **1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, vigentes al mes de Noviembre de 2017; 2) Aprobación del mecanismo de “Pass Through” a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando el cuarto trimestre), 2018 y 2019.**

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que “...*corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Septiembre del año 2017. (...). Asimismo, se considera la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, conforme el análisis efectuado para el dictado de la Resolución General nro. 57/2016, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de las tarifas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) hasta el mes de Noviembre de 2017.*”.

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta a los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, el suscripto se opuso a su autorización conforme

fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que me remito en aras de la brevedad. En consecuencia, el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec. Por ello, habiéndome opuesto en dichas oportunidades a los mencionados aumentos, en esta instancia también rechazar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas a FACE y FACESCOR, como así también respecto de aquellos que no integran dichas federaciones, pues de lo contrario implicaría avalar los aumentos autorizados a la Epec con el traslado de dichos aumentos a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados: aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tal efecto como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone *“Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”*, como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que *“... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios*, es que nos oponemos a dicha petición, me opongo a su procedencia.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0442 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo I** de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo II** de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo III** de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%.

ARTICULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo IV** de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo V** de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía

destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 12,32% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo VI** de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción.-

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.

ARTICULO 10º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de

diciembre de 2017, el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTICULO 11º: ESTABLÉCESE que, cuando se produzcan hechos que deriven en la necesidad de instrumentar “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión, y se pretenda su incorporación a tarifas, se deberá solicitar autorización al ERSeP para su aplicación, quien merituará su necesidad a los efectos de considerar el llamado a Audiencia Pública. Sin perjuicio de ello, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de autorizar su aplicación por Resolución del Directorio, sujetándolo a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

ARTICULO 12º: ESTABLÉCESE que todo aumento otorgado por el procedimiento de Audiencias Públicas en general, como así también el específicamente autorizado por la presente resolución, no podrá ser trasladado a “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión, ni a “Cuota Capital” u otros conceptos de similares características u orígenes. Así tampoco podrá incluirse como “Cuota Capital” u otros conceptos de similares características u orígenes, a todo costo que resulte de orden tarifario.

ARTICULO 13º: DISPÓNESE, por única vez atento que en el futuro se requerirá autorización previa de manera excluyente, que no obstante lo establecido en los artículos que anteceden, en relación a los “Mayores Costos Operativos” derivados de la instrumentación del artículo 21.6 del Contrato de Concesión que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas, el ERSeP analizará la pertinencia de su cobro y, si así resultare, por Resolución del Directorio autorizará su traslado a tarifas, incorporándolos a los Cuadros Tarifarios correspondientes, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, sujeto a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

ARTÍCULO 14º: ADVIÉRTASE que la violación de las disposiciones precedentes producirá la obligación de devolución al usuario de todo monto percibido indebidamente, con más el resarcimiento correspondiente y la aplicación de toda sanción que resulte pertinente.

ARTÍCULO 15º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos